



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Acción de Tutela: 2021-00180.

Accionante: FABIAN RODRIGO RINCON VELANDIA -.

**Autoridad Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL.**

*Respecto la acción de tutela presentada por el señor **FABIAN RODRIGO RINCON VELANDIA**, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la salud, en conexidad a la vida, a la igualdad de oportunidades en un concurso de méritos, a la seguridad social y al trabajo en condiciones dignas, al respecto se observa:*

I. ANTECEDENTES

*El accionante solicitó ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** suspender los efectos Acuerdo número 0406 de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Proceso de Selección No. 1484 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”, teniendo en cuenta el alto contagio y las alertas rojas en el que se encuentra el país.*

II. MEDIDA PROVISIONAL

El accionante dentro del escrito de la acción de tutela solicitó medida provisional indicando lo siguiente:

“ se solicita al juez constitucional decretar como medida cautelar suspender el Acuerdo número 0406 de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - Proceso de Selección No. 1484 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”, acordó Convocar en las modalidades de Proceso de selección de Ascenso, hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las restantes, para la provisión definitiva de CIENTO OCHO (108) empleos con CIENTO TREINTA Y TRES (133) vacantes a que hace referencia el presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, que se identificará como “Proceso de Selección No. 1484 de 2020 - Distrito Capital 4”. De igual manera suspender el Acuerdo número 0412 de 2020, “convoca y establece las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Proceso de Selección No. 1488 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4. Esto, porque continuar con las etapas conlleva a la inminente vulneración y puesta en riesgo de derechos fundamentales tan importantes como la salud, la vida, la igualdad de oportunidades en un concurso de méritos, a la seguridad social y al trabajo en condiciones dignas, afectados por esta crisis sanitaria que impide participar con normalidad en las condiciones del concurso, además del riesgo de contagio del virus.”

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“(…) ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes

al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

(...)”.

Revisados los hechos, peticiones y las documentales allegadas, se tiene que el accionante solicitó una medida provisional en la que se ordene suspender el acuerdo número 0406 de 2020, sin embargo, no allegó pruebas que demuestren una urgencia manifiesta de manera directa, por lo que se negará la medida provisional solicitada.

Por reunir los requisitos de ley, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela presentada por el señor **FABIAN RODRIGO RINCON VELANDIA**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**.

SEGUNDO: Negar la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Notificar esta providencia por el medio más eficaz y expedito, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, de la acción y sus anexos, al **PRESIDENTE** de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, o a su delegado o a quien haga sus veces, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: REQUIEREASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, de forma inmediata, a partir de la notificación del presente auto notifique personalmente y corra traslado del escrito de tutela y de la presente providencia a los aspirantes “Proceso de Selección No. 1484 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4” para lo cual deberá aportarse al proceso la respectiva constancia.

De igual manera el accionado deberá publicar en su página web oficial, el escrito de tutela y auto admisorio de la misma, con el objetivo de que los interesados en la misma conozcan su contenido, y si es de su voluntad, se pronuncien al respecto.

CUARTO: Ordenar como prueba, al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, que en el término de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso:

.- Informe en relación con los hechos narrados por la accionante en su demanda.

-Todas las pruebas que obran en su poder.

Se advierte a la accionada que, de no allegar el informe solicitado, se dará aplicabilidad al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante en su demanda.

Notifíquese y Cúmplase,



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez